

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2289-2016

Lima, 09 de agosto del 2016

VISTO:

El expediente N° 201600061014 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, BUENAVENTURA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **24 al 28 de septiembre de 2014.-** Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Uchucchacua" de BUENAVENTURA.
- 1.2 **4 de mayo de 2016.-** Mediante Oficio N° 930-2016 se notificó a BUENAVENTURA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 BUENAVENTURA no ha presentado descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de BUENAVENTURA de las siguientes infracciones:
- Infracción al literal e) del artículo 236° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *No se cumple la velocidad de aire mínima de 20 m/min conforme se detalla a continuación:*

Ubicación	Velocidad de aire (m/min)
<i>Tajo 6845 Nivel 4060 Mina Socorro</i>	<i>11.4</i>
<i>Galería 6980 Nivel 3710 Mina Socorro</i>	<i>7.8</i>

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 1.1.10 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones) y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al literal h) del artículo 236° del RSSO. *Se constató que los tableros de control de los dispositivos de inversión de corriente de los ventiladores principales que se detallan en el cuadro siguiente, no contaba con protección y estaban instalados cerca de los ventiladores:*

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



DANIEL VALENZUELA NARVÁEZ
OSINERGMIN

18 AGO 2016

Ventilador	Ubicación
Ventilador N° 9 de 220 HP	RB 40 Nivel 4780
Ventilador N° 6 de 150 HP	RC 570 Nivel 4790

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 1.1.10 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al literal a), Rubro de Usos del artículo 256° del RSSO. *Se constató que en Tajo 6845 Nivel 4060 Mina Socorro se emplea ANFO sin haber obtenido la autorización de uso por parte de la autoridad minera competente.*

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 3.6 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al literal h) del artículo 246° del RSSO. *Se constató que el polvorín de explosivos y el polvorín de accesorios, ambos ubicados en el Nivel 4180 Mina Socorro, no contaban con una vía libre, como mínimo, para el escape de gases a superficie.*

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 3.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y prevé como sanción una multa de hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias.

2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.

2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. ANÁLISIS

3.1 **Infracción al literal e) del artículo 236° del RSSO.** *No se cumple la velocidad de aire mínima de 20 m/min conforme se detalla a continuación:*

Ubicación	Velocidad de aire (m/min)
Tajo 6845 Nivel 4060 Mina Socorro	11.4
Galería 6980 Nivel 3710 Mina Socorro	7.8

El literal e) del artículo 236° del RSSO establece lo siguiente:

“El titular minero dotará de aire limpio a las labores de trabajo de acuerdo a las necesidades del trabajador, de los equipos y para evacuar los gases, humos y polvo suspendido que pudieran afectar la salud del trabajador. (...). Además debe cumplir con lo siguiente: (...)

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVÁEZ
OSINERGMIN

e) En ningún caso la velocidad del aire será menor de veinte (20) metros por minuto ni superior a doscientos cincuenta (250) metros por minuto en las labores de explotación, incluido el desarrollo, preparación y en todo lugar donde haya personal trabajando. (...)

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 1: *"En las siguientes labores, las velocidades de aire obtenidas no alcanzan lo estipulado por el RSSO:*

a) Tajo 6845 Nivel 4060 Mina Socorro..... 11.40 m/min.

b) Galería 6980 Nivel 3710 Mina Socorro..... 7.80 m/min" (fojas 3).

Las mediciones antes señaladas se encuentran descritas en los ítems N° 25 y 30 del Formato N° 9 *"Medición de Velocidad de Aire - Temperatura - Humedad"* (fojas 13), las cuales fueron realizadas el día 26 de septiembre de 2014 con los siguientes equipos de medición: Multifunción (marca: Testo AG, modelo: 435-4 y N° de serie: 02784129/408) y Termo Anemómetro (marca: TSI, modelo: 9515 y N° de serie: T95151339003), los cuales contaban con sus respectivos certificados de calibración vigentes a la fecha de la visita de supervisión (fojas 14 a 16).

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.1.10 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

- 3.2 **Infracción al literal h) del artículo 236° del RSSO.** *Se constató que los tableros de control de los dispositivos de inversión de corriente de los ventiladores principales que se detallan en el cuadro siguiente, no contaba con protección y estaban instalados cerca de los ventiladores:*

Ventilador	Ubicación
Ventilador N° 9 de 220 HP	RB 40 Nivel 4780
Ventilador N° 6 de 150 HP	RC 570 Nivel 4790

El literal h) del artículo 236° del RSSO establece lo siguiente:

"El titular minero dotará de aire limpio a las labores de trabajo de acuerdo a las necesidades del trabajador, de los equipos y para evacuar los gases, humos y polvo suspendido que pudieran afectar la salud del trabajador. (...). Además debe cumplir con lo siguiente: (...)

h) Los ventiladores principales estarán provistos de dispositivos que permitan invertir la corriente de aire en caso necesario. Sus controles estarán ubicados en lugares adecuados y protegidos, alejados del ventilador y preferentemente en la superficie. (...)

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho constatado N° 2: *"Los tableros de control de los siguientes ventiladores principales (extractores), no cuentan con la protección adecuada y se encuentran instalados junto a estos ventiladores:*

a) Ventilador N° 9 ubicado en RB 40 Nv. 4780 de 220 HP.

b) Ventilador N° 6 ubicado en el RC 570 Nivel 4790 de 150 HP" (fojas 3). Ello se puede observar en las fotografías N° 22 y 23 (fojas 8 y 9).

Asimismo, cabe indicar que los ventiladores materia del hecho imputado se encuentran en el respectivo inventario entregado por BUENAVENTURA a la supervisión (fojas 18), donde se señala que son principales.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.1.10 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

18 AGO 2016

- 3.3 **Infracción al literal a), Rubro de Usos del artículo 256° del RSSO.** *Se constató que en Tajo 6845 Nivel 4060 Mina Socorro se emplea ANFO sin haber obtenido la autorización de uso por parte de la autoridad minera competente.*

El literal a) del Rubro “Usos” del artículo 256° del RSSO establece lo siguiente:

“La preparación, almacenamiento, transporte y uso de los agentes de voladura estará bajo la supervisión de un personal competente, experimentado y autorizado.

Para el caso de ANFO se tendrá en cuenta lo siguiente: (...)

Usos:

a) En minas subterráneas el uso de ANFO requerirá la autorización de la autoridad minera competente previa inspección, evaluación de la memoria descriptiva, planos de ventilación y otros. (...).”

Durante la visita de supervisión realizada a la unidad minera “Uchucchacua”, se constató el uso de ANFO en el Tajo 6845 Nivel 4060 Mina Socorro sin contar con la autorización de la autoridad minera competente, lo cual se acredita con las hojas de Despacho de Vale de Consumo (fojas 23 a 25) entregadas por BUENAVENTURA.

Asimismo, cabe indicar que en las Resoluciones Directorales N° 149-2012-MEM/DGM (fojas 21 y 22) y N° 0021-2014-MEM/DGM (fojas 19 y 20), por las que se autoriza a BUENAVENTURA el uso de ANFO en diversas labores de la unidad minera “Uchucchacua”, no está considerado el Tajo 6845 Nivel 4060 Mina Socorro¹.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 3.6 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

- 3.4 **Infracción al literal h) del artículo 246° del RSSO.** *Se constató que el polvorín de explosivos y el polvorín de accesorios, ambos ubicados en el Nivel 4180 Mina Socorro, no contaban con una vía libre, como mínimo, para el escape de gases a superficie.*

El literal h) del artículo 246° del RSSO establece lo siguiente:

“Para los polvorines principales y auxiliares subterráneos y para los polvorines superficiales, se deberá cumplir lo siguiente: (...)

h) Vías de escape: contar con una vía libre, como mínimo, para el escape de los gases a la superficie.”

Durante la visita de supervisión realizada a la unidad minera “Uchucchacua”, se constató que el Polvorín de Explosivos y el Polvorín de Accesorios ubicados en el Nivel 4180 Mina Socorro no contaban con una vía libre, como mínimo, para el escape de gases a la superficie. Ello se evidencia en las fotografías N° 28, 29 y 30 (fojas 10 y 11).

Asimismo, con el Plano del Polvorín de Explosivos (fojas 26) y el Plano del Circuito de Ventilación de los Polvorines de Explosivos y Accesorios ubicados en el Nivel 4180 Mina Socorro (fojas 27) entregados por BUENAVENTURA a la supervisión, se corrobora que aquellos no contaban con la vía libre.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 3.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

¹ Es importante precisar que en los artículos 3° de ambas Resoluciones Directorales, se establece que BUENAVENTURA no podrá utilizar el explosivo ANFO en las labores mineras subterráneas que no estén consideradas en las Resoluciones.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

4. DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, así como los artículos 11° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo, se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Infracciones, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar las multas que corresponde imponer por infracciones al literales e) y h) del artículo 236°, al literal a) del Rubro “Usos” del artículo 256° y al literal h) del artículo 246° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de las infracciones.

Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para las infracciones, debe considerarse lo siguiente:

- 4.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1, BUENAVENTURA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.1.10 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y prevé una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

Literal e) del artículo 236° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que BUENAVENTURA no es reincidente en esta infracción².

² Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

Al cierre de la visita de supervisión, BUENAVENTURA presentó un informe a través del cual informó las acciones correctivas que ha realizado para cumplir con la velocidad de aire exigida en las labores mineras materia del hecho imputado, con las cuales obtuvo valores por encima del mínimo establecido el día 27 de septiembre de 2014 (fojas 31 y 32).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Conforme a lo anterior, el valor de la multa a imponer a BUENAVENTURA por la presente infracción, conforme se detalla en los Anexos de la presente Resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Literal e) del artículo 236° del RSSO	0.98

- 4.2 De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2, BUENAVENTURA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.1.10 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y prevé una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

Literal h) del artículo 236° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que BUENAVENTURA no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2014, BUENAVENTURA informó la reubicación de los tableros eléctricos de los ventiladores N° 9 y N° 6 a una caseta, de tal manera que se encuentran protegidos y alejados de los ventiladores (fojas 38). Adjuntó un informe de fecha 25 de octubre de 2014 donde se evidencia las medidas efectuadas (fojas 39).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Conforme a lo anterior, el valor de la multa a imponer a BUENAVENTURA por la presente infracción, conforme se detalla en los Anexos de la presente Resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Literal h) del artículo 236° del RSSO	1.01

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

- 4.3 De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3, BUENAVENTURA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 3.6 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y prevé una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

Literal a) del Rubro “Usos” del artículo 256° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que BUENAVENTURA no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, BUENAVENTURA no ha informado acciones correctivas referidas al hecho constitutivo de infracción.

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero no informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (7.5).

Conforme a lo anterior, el valor de la multa a imponer a BUENAVENTURA por la presente infracción, conforme se detalla en los Anexos de la presente Resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Literal a) del Rubro “Usos” del artículo 256° del RSSO	19.30

- 4.4 De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4, BUENAVENTURA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 3.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y prevé una multa de hasta doscientas cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias.

Literal h) del artículo 246° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que BUENAVENTURA no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, BUENAVENTURA no ha informado acciones correctivas referidas al hecho constitutivo de infracción.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

18 AGO 2016

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero no informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (7.5).

Conforme a lo anterior, el valor de la multa a imponer a BUENAVENTURA por la presente infracción, conforme se detalla en los Anexos de la presente Resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Literal h) del artículo 246° del RSSO	14.61

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. con una multa ascendente a noventa y ocho centésimas (0.98) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al literal e) del artículo 236° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 160006101401

Artículo 2°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. con una multa ascendente a una con una centésima (1.01) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al literal h) del artículo 236° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 160006101402

Artículo 3°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. con una multa ascendente a diecinueve con treinta centésimas (19.30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al literal a) del Rubro "Usos" del artículo 256° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 160006101403

Artículo 4°.- SANCIONAR a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. con una multa ascendente a catorce con sesenta y un centésimas (14.61) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al literal h) del artículo 246° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 160006101404

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15)

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

18 AGO 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2289-2016

días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 6°.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de esta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 7°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 09/08/2016 18:19:31
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

18 AGO 2016

ANEXO

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE MULTA

Los criterios para la metodología se encuentran regulados en la Resolución de Gerencia General N° 035 y el valor de probabilidad de detección conforme a la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG. Los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 4 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P}\right) \times A$$

1. Cálculo de la multa asociada a la infracción al literal e) del artículo 236° del RSSO.

Cálculo del Costo Postergado³

El costo postergado estará asociado a las actividades necesarias para que la velocidad aire se encuentre por encima de 20 m/min, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Actividades y/o medidas a costear

Ítem	Equipos Diesel	Medida
a	Tajo 6845 Nivel 4060 Mina Socorro	Limpieza del disparo de breasting en el tajo 699-2
b	Galería 6980 Nivel 3710 Mina Socorro	Instalación de 30 m de manga de ventilación de 30"

Los materiales y/o equipos requeridos necesarios se cotizan y se ajustan a la fecha de detección mediante el IPC de Lima Metropolitana, obteniendo el costo de **S/. 2,883.48**.

Cuadro N° 2: Costo postergado por concepto de materiales y equipos

Materiales	Unidad	Cantidad	Precio (S/.)	Monto (S/.)
Instalación de manga ventilación 30" (a)	Und.	30	86.36	2,590.88
Scoop 3.5 yd.	h	1	292.60	292.60
Costo postergado por materiales, insumos y servicios (S/. Setiembre 2014)				2,883.48

(a) Incluye cable de acero, alcayatas y perforadora Hilti. No incluye mano de obra.

Fuente: Costmine 2013, CAPECO, SLIN PERU SAC, BCRP. Elaboración: GSM.

En cuanto a la mano de obra, se considera 4 horas de un maestro de servicios auxiliares y 5 horas de un ayudante de servicios auxiliares⁴. Según el Salary Pack elaborado por PwC⁵, el

³ Se aplica la metodología del costo postergado por que se ha regularizado la situación de incumplimiento. No se aplica el cálculo de ganancia ilícita debido a que BUENAVENTURA registró pérdidas netas para el año 2014.

⁴ El sueldo del maestro de servicios auxiliares y del ayudante de servicios auxiliares se aproxima al sueldo de un técnico de perforación y al de un técnico de servicios, respectivamente.

⁵ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Recursos Humanos de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

18 AGO 2016

sueldo anual de estos trabajadores es **S/. 67,457.00** y **S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁶ y se multiplica por el número de horas requeridas. A este monto se suma 4%⁷ por desgaste de herramientas y se ajusta a la fecha de detección mediante el IPC de Lima Metropolitana, obteniéndose como resultado **S/. 172.87**.

Cuadro N° 3: Costos postergados por concepto de mano de obra.

Mano de Obra	Sueldos en S/ de Febrero del 2015 - PwC					S. Total
	S. Anual	S. Mensual	S. Diario	S. Hora	Horas	
Maestro de servicios auxiliares	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	4	93.69
Ayudante de servicios auxiliares	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	5	74.08
Total Mano de Obra (S/, febrero 2015)						167.77
Gastos de Herramientas					4%	6.71
Total Mano de Obra y herramientas (S/, Febrero 2015)						174.48
IPC Febrero 2015						117.20
IPC Setiembre 2014						116.11
Costo de Mano de Obra y herramientas (S/ Setiembre 2014)						172.87

Fuente: BCRP, PwC. Elaboración: GSM

En cuanto a los especialistas encargados, se requieren de un jefe de guardia mina y un ingeniero de ventilación⁸. El primero es el encargado de verificar las condiciones de las diferentes labores y comunicar al ingeniero de ventilación la deficiencia de aire fresco, además de ser responsable de ordenar y verificar que las actividades de corrección se realicen acorde a los estándares operacionales; el segundo es responsable de diseñar un sistema de ventilación que mantenga el caudal de aire adecuado en las labores subterráneas, así como las acciones correctivas ante situaciones inseguras a causa de la deficiencia de aire fresco. Según Salary Pack de PwC, los sueldos anuales de estos profesionales son **S/. 104,428.00** y **S/. 90,493.00** respectivamente.

Factor de ajuste.- para valorizar las actividades de los especialistas se considera un periodo de contratación de un mes⁹. El sueldo anual se divide entre doce y se ajustan a la fecha de detección usando el IPC de Lima Metropolitana. El resultado obtenido es igual a **S/. 7,471.25**.

Cuadro N° 4: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/ de Febrero 2015		Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	
Jefe de guardia Mina	104,428.00	8,702.33	8,702.33
Ingeniero de Ventilación	90,493.00	7,541.08	7,541.08
Total Especialista Encargado (S/ Febrero 2015)			7,541.08
IPC Febrero 2015			117.20

⁶ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas por día.

⁷ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

⁸ El sueldo de un ingeniero de ventilación es aproximado al de un ingeniero de planeamiento junior.

⁹ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo mínimo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
18 AGO 2016

IPC Setiembre 2014	116.11
Costo de especialista encargado (S/. Setiembre 2014)	7,471.25

Fuente: BCRP, GSM, PwC. Elaboración: GSM

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por materiales y/o equipos, mano de obra, herramientas y especialistas encargados para la presente infracción es de **S/. 10,527.60**, equivalente a **US\$ 3,674.61** a setiembre del 2014. El beneficio económico a la fecha de subsanación resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (1 día)¹⁰ a la Tasa COK diaria de 0.04%¹¹ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 1.31**. Posteriormente, este monto se convierte a soles, se ajusta a la fecha de cálculo de multa y se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta), para agregar un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a la supervisión¹², obteniéndose el Factor B de la infracción por **S/. 4,537.05**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 3,856.49**, es decir **0.98 UIT**¹³.

Infracción al literal e) del artículo 236° del RSSO	
Factor B (S/ junio 2016)	4,537.05
Multa (S/.)	3,856.49
Multa (UIT)	0.98

2. Cálculo de la multa asociada a la infracción al literal h) del artículo 236° del RSSO.

Cálculo del Costo Postergado¹⁴

El costo postergado estará asociado a los materiales y/o equipos, mano de obra y especialistas necesarios para la construcción de una caseta donde se instalarán los tableros eléctricos de los ventiladores.

En el cuadro siguiente se detallan los equipos y materiales para la implementación de la caseta. Dichos materiales y equipos se cotizan y se ajustan a la fecha de supervisión mediante el IPC de Lima Metropolitana, obteniendo un monto de **S/. 1,710.30**.

Cuadro N° 5: Costo por concepto de materiales y equipos

Materiales	Unidad	Cantidad	Precio (S/.)	Monto (S/.)
Techo Prolipopileno (1m x 3m)	Und	4	35	138.64
Muro de ladrillo King Kong soga (m2)	m2	20.52	60	1,229.25
Concreto Ciclopeo 1:6(C:H)+30% (m3)	m3	0.4	271	108.37
Camioneta 4 x 4 Pick-up	Hr	2	117	233.67
Costo por materiales, insumos y servicios (S/. Setiembre 2014)				1,710.30

Fuente: COSTMINE 2015 y BCRP. Elaboración: GSM

¹⁰ Período transcurrido desde la fecha de detección (26 de setiembre de 2014) hasta la fecha de subsanación de incumplimiento (27 de setiembre del 2014).

¹¹ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: <http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFA1CD074}>

¹² Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹³ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2016 es S/. 3,950.00 – Decreto Supremo N° 397-2015-EF.

¹⁴ Se aplica la metodología del costo postergado por que se ha regularizado la situación de incumplimiento. No se aplica el cálculo de ganancia ilícita debido a que los accesorios del ventilador no están relacionados directamente con el proceso de producción de mineral.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
18 AGO 2016

En cuanto a la mano de obra, se consideran 24 horas de un maestro de servicios auxiliares y su ayudante. Según el Salary Pack elaborado por PwC, el sueldo anual de estos trabajadores asciende **S/. 67,457.00** y **S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora¹⁵ y se multiplica por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra. A este monto se le suma 4%¹⁶ por concepto de desgaste de herramientas y se ajusta mediante el IPC de Lima Metropolitana a la fecha de supervisión, obteniéndose como resultado **S/. 945.61**.

Cuadro N° 6: Costos postergados por concepto de mano de obra.

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero del 2015 - PwC			
	S. Anual	S. Hora	Horas	S. Total
Maestro de servicios auxiliares	67,457.00	23.42	24	562.14
Ayudante de servicios auxiliares	42,672.00	14.82	24	355.60
Total Mano de Obra (S/ febrero 2015)				917.74
Gastos de Herramientas			4%	36.71
Total Mano de Obra y herramientas (S/ Febrero 2015)				954.45
IPC Febrero 2015				117.20
IPC Setiembre 2014				116.11
Total Mano de Obra y herramientas (S/ Setiembre 2014)				945.61

Fuente: BCRP, GSM, PwC. Elaboración: GSM

En cuanto a los especialistas encargados, se requiere un Ingeniero de eléctrico y un Ingeniero civil, el primero es el encargado de dirigir, supervisar, controlar, coordinar y evaluar la correcta instalación de los tableros eléctricos de acuerdo a los requerimientos, y el segundo es el encargado de dirigir el reparto de guardia del personal a cargo y asignar las tareas, así como reportar la ejecución de las labores diarias para la construcción de la caseta asegurándose que se realicen acorde a los estándares operacionales. Según Salary Pack de PwC, el sueldo anual de estos profesionales es **S/. 135,800.00** y **S/. 110,052.00** respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contracción mínimo de un mes¹⁷. El sueldo anual se divide entre doce y se ajustan a la fecha de supervisión usando el IPC de Lima Metropolitana. El resultado obtenido es igual a **S/. 20,297.94**.

Cuadro N° 7: Costos postergados por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero 2015		Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	
Ingeniero eléctrico	135,800.00	11,316.67	11,316.67
Ingeniero civil	110,052.00	9,171.00	9,171.00
Total Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)			20,487.67
IPC Febrero 2015			117.20
IPC Setiembre 2014			116.11
Total Costo de especialista encargado (S/ Setiembre 2014)			20,297.94

Fuente: BCRP, GSM, PwC. Elaboración: GSM

¹⁵ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas por día.

¹⁶ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

¹⁷ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo mínimo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN
18 AGO 2016

El costo de subsanación a la fecha de supervisión por materiales y/o equipos, mano de obra, herramientas y especialistas encargados para la presente infracción es de **S/. 22,953.86**, equivalente a **US\$. 8,011.94** a setiembre del 2014. El beneficio económico a la fecha de subsanación resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (27 días)¹⁸ a la Tasa COK diaria de 0.04%¹⁹ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 77.20**. Posteriormente, este monto se convierte a soles, se ajusta a la fecha de cálculo de multa (junio 2016), se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a la supervisión, obteniéndose el Factor B de la infracción por **S/. 4,700.90**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 3,995.76**, es decir **1.01 UIT**.

Literal h) del artículo 236° del RSSO

Factor B (S/ mayo 2016)	4,700.90
Multa (S/.)	3,995.76
Multa (UIT)	1.01

3. Cálculo de la multa asociada a la infracción al literal a) Rubro Usos del artículo 256° del RSSO.

Cálculo del Costo Evitado²⁰

Se utiliza la metodología del costo evitado debido a que éste proviene del costo no incurrido por el titular minero en no haber obtenido la autorización de uso de ANFO por parte de la autoridad minera competente.

Se considera el costo de trámite para la autorización del uso de ANFO con la entidad competente. El costo asciende a **S/. 380.00**.

Cuadro N° 8: Costo postergado por concepto de materiales y equipos

Descripción	Unidad	Cantidad	P.U S/.	Total (S/.)
Costo tramite según TUPA-autorización de uso de ANFO	unid	1	380.00	380.00
Costo Total tramite TUPA(S/. Set. 2014)				380.00

Fuente: SUCAMEC. Elaboración: GSM

En cuanto a la mano de obra, se consideran 8 horas de labores de un abogado junior para realizar el trámite respectivo con la autoridad competente. Según el Salary Pack elaborado por PwC, el sueldo del Abogado Junior asciende a **S/. 56,147.00**.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora²¹ y se multiplica por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra. A este monto se le suma 4%²² por concepto de desgaste de herramientas

¹⁸ Período transcurrido desde la fecha de cierre de supervisión (28 de setiembre de 2014) hasta la fecha de subsanación del incumplimiento (25 de octubre del 2014).

¹⁹ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas por día.

²⁰ No aplica el cálculo de ganancia ilícita debido a que BUENAVENTURA registró pérdidas en 2014.

²¹ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas por día.

²² Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

y se ajusta mediante el IPC de Lima Metropolitana a la fecha de supervisión, obteniéndose como resultado **S/. 154.52**.

Cuadro N° 9: Costos por concepto de mano de Obra.

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero de 2015			
	S. Anual	S. Hora	Horas	Sueldo Total
Abogado Junior	56,147.00	19.50	8.00	155.96
Total Mano de Obra (S/. Febrero 2015)				155.96
IPC febrero 2015				117.20
IPC setiembre 2014				116.11
Costo por Mano de Obra y herramientas (S/. setiembre 2014)				154.52

Fuente: BCRP, GSM, PwC. Elaboración: GSM

En cuanto a los especialistas encargados, se requieren de un superintendente de mina y un gerente de seguridad. El primero es encargado de organizar, dirigir, programar, ejecutar y controlar la explotación minera, tomando en cuenta las autorizaciones requeridas para tal fin, en lo particular, de las autorizaciones de explosivos o agentes de voladura a utilizar; el segundo es encargado de participar en el plan de minado y en las diferentes etapas operativas, para asegurar la eficiencia de los métodos a aplicarse, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las autorizaciones de ANFO. Según Salary Pack de PwC, el sueldo anual de estos profesionales es **S/. 486,005.00** y **S/. 383,220.00** respectivamente.

Factor de ajuste.- para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contracción mínimo de un mes²³. El sueldo anual se divide entre doce y se ajustan a la fecha de supervisión usando el IPC de Lima Metropolitana. El resultado obtenido es igual a **S/. 71,764.63**.

Cuadro N° 10: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista	Sueldos en S/. de Febrero del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Total
Superintendente de mina	486,005.00	40,500.42	1	40,500.42
Gerente de Seguridad	383,220.00	31,935.00	1	31,935.00
Costo total por especialista encargado (S/. Febrero 2015)				72,435.42
IPC Febrero 2015				117.20
IPC setiembre 2014				116.11
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a setiembre 2014				0.93%
Total Mano de Obra (S/.setiembre 2014)				71,764.63

Fuente: BCRP, GSM, PwC. Elaboración: GSM

El costo evitado a la fecha de supervisión para la presente infracción es de **S/. 72,299.15**, equivalente a **US\$. 25,235.71** a setiembre del 2014. El beneficio económico resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (422 días)²⁴ a la Tasa COK diaria de 0.04% y el costo de evitado a noviembre de 2015, el cual asciende a **US\$ 29,316.38**. Posteriormente, este monto se convierte a soles, se ajusta a la fecha de cálculo de multa, se le descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y se agrega un costo de S/. 4,534.26, por servicios no vinculados a la supervisión, obteniéndose el Factor B de la infracción por **S/. 74,392.66**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los

²³ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo mínimo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

²⁴ Periodo transcurrido desde la fecha de cierre de supervisión (28 de setiembre de 2014) hasta la fecha de paralización de la labor en infracción (24 de noviembre del 2015).

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

factores de gradualidad ($A=1-0.05+0.075=1.025$), obteniéndose una multa de **S/. 76,252.47**, es decir **19.30 UIT**.

Infracción al literal a) Rubro Usos del artículo 256° del RSSO

Factor B (S/. junio 2016)	74,392.66
Multa (S/.)	76,252.47
Multa (UIT)	19.30

4. Cálculo de la multa asociada a la infracción al literal h) del artículo 246° del RSSO.

Cálculo del Costo Evitado²⁵

El costo está asociado a la construcción de una vía libre en el polvorín de explosivos y accesorios para el escape de los gases a superficie.

Por conceptos de materiales y/o equipos requeridos se considera el costo de construcción de 60 metros²⁶ de Chimenea de 2.1m x 1.5m. Los precios son actualizados a la fecha de supervisión mediante el IPC de Lima Metropolitana. El costo asciende a **S/. 43,702.89**.

Cuadro N° 11: Costo postergado por concepto de materiales y equipos

Materiales	Unid	P.U.	Cantidad	Total
Chimenea de 2.4 m x 1.5 m ^(a)	m	728.38	60	43,702.89
Costo Total de Materiales (S/. Setiembre 2014) - 1 Chimenea				43,702.89

(a) Incluye materiales, equipos, mano de obra.

Fuente: COSTMINE 2015 y BCRP, BATEAS. Elaboración: GSM

En cuanto a los especialistas encargados, se requieren de un ingeniero de seguridad²⁷, encargado de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, garantizando que los polvorines cuenten con una vía libre, como mínimo, para el escape de gases a superficie de los estándares. Según el Salary Pack de PwC, el sueldo anual de este especialista es **S/. 88,993.00**.

Factor de ajuste.- para valorizar las actividades del especialista se considera un periodo de contracción mínimo de un mes²⁸. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta a la fecha de supervisión usando el IPC de Lima Metropolitana. El resultado obtenido es igual a **S/. 7,347.41**.

Cuadro N° 12: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista	Sueldos en S/. de febrero del 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Total
Ingeniero de Seguridad	88,993	7,416.08	1.00	7,416.08
Total Especialistas (S/. Febrero 2015)				16,118.42
IPC Febrero 2015				117.20
IPC Setiembre 2014				116.11

²⁵ No aplica el cálculo de ganancia ilícita debido a que la vía libre para el escape de gases de un polvorín no afecta la producción.

²⁶ Para fines de cálculo se considera 60 m de chimenea hacia el nivel superior (De Nv 4180 a Nv 4240), para permitir el flujo de gases a superficie mediante la conexión con otras chimeneas.

²⁷ El sueldo de un ingeniero de seguridad es aproximado al de un ingeniero de seguridad industrial.

²⁸ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo mínimo de un mes para el desarrollo de labores permanentes.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


DANIEL VALENZUELA NARVÁEZ
OSINERGMIN

18 AGO 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2289-2016

Costo Total por Especialistas (S/. Setiembre 2014)	15,969.15
---	------------------

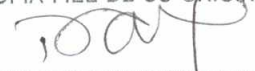
Fuente: BCRP, GSM, PwC. Elaboración: GSM

El costo evitado por materiales, mano de obra, equipo y especialista encargado para es de **S/ 51,050.30**, equivalente a **US\$ 17,818.89** a setiembre 2014, el cual genera una ganancia de valor que se valoriza utilizando la tasa COK durante los meses de setiembre de 2014 a junio de 2016. La tasa COK con la que se capitaliza el beneficio de la infracción es igual a 1.07% mensual. De esta forma, se tiene un valor de costos evitados de **US\$ 22,287.44** a junio de 2016, los cuales son expresados en soles posteriormente se descuenta el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta), obteniéndose el Factor B por **S/ 56,305.75**, el cual se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05+0.075=1.025$), obteniéndose una multa de **S/. 57,713.40**, es decir **14.61 UIT**.

Infracción al literal h) del artículo 246° del RSSO

Factor B (S/. junio 2016)	56,305.75
Multa (S/.)	57,713.40
Multa (UIT)	14.61

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



DANIEL VALENZUELA NARVAEZ
OSINERGMIN

18 AGO 2016